

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que diman de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta fecha, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, segun otra de 8 del corriente, para celebrar una subasta con objeto de adquirir 90.000 postes telegráficos, se participa al público que aquella tendrá lugar á los 45 días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el 24 de Junio próximo, con arreglo al siguiente.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de 90.000 postes de pino inyectado para las líneas telegráficas del Estado durante los años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81 1881-82 y 1882-83.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos, verificándose el acto en el despacho

gos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telegrafos del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos de esta Direccion general á los 45 días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las dos de la tarde.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.712 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe al tipo de subasta del suministro de un año de los en que el contratista tiene que entregar 20 000.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, y en los almacenes de las oficinas telegráficas que la condicion 15 de las generales de dicho pliego previene, 90.000 postes telegráficos durante el período de cinco años, á contar de 1.º de Julio de 1878. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 11 712 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 que exige la condicion 2.º de las generales del mismo pliego, cuyos postes me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada uno de seis metros; tantas pesetas cada uno de siete metros; tantas pesetas cada uno de ocho metros, tantas pesetas cada uno de nueve metros, tantas pesetas cada uno de diez metros.

(Fecha y firma.)»

4.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 30 días, á contar desde la fecha con que se le comunica la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento de su compromiso hasta la com-

pleta terminacion de este servicio, el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda al tipo á que se haya rematado el suministro de un año de los en que ha de entregar 20.000 postes, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgarlo.

6.º La entrega de los postes de cada año económico se principiará en el mes de Enero, y deberá estar terminada en Abril del mismo; siendo preciso haber entregado al finalizar cada uno de los cuatro meses, Enero, Febrero, Marzo, y Abril, por lo ménos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total respectivamente de los postes correspondientes á dicho año.

7.º Si en el reconocimiento de los postes resultaran algunos inútiles, para reponer los desechados de cada partida se concede al contratista un mes de plazo; de modo que en el de Mayo de cada año debe estar terminada la total entrega de los postes del mismo, con la tolerancia en mas ó en ménos que expresa la condicion 17.

8.º Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en la condicion 16.º, se le admitirán en el siguiente los postes que hubiere dejado de entregar en el mes correspondiente, con la rebaja en su precio de una peseta por cada uno que no se haya entregado oportunamente. Y si al finalizar el mes de Mayo no hubiera terminado la total entrega de postes útiles, le satisfará la Administracion los recibidos hasta aquel dia, con las rebajas á que haya lugar, perdiendo el contratista el depósito hecho y rescindiéndosele el contrato.

Tambien perderá el depósito y quedará rescindido el contrato si al concluir cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril no hubiese hecho la entrega de la tercera parte por lo ménos de los que corresponda haber entregado al finalizar cada uno de ellos, satisfaciéndole la Administracion los que hubiese recibido con las rebajas á que hubiere lugar.

9.º En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa de los postes que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 8.º hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para la entrega de los postes que prudentemente le pareciere.

Pero sólo en el caso de pérdida de un buque con cargamento de postes, arribada forzosa por causa del tiempo ó avería, ú otras análogas de fuerza mayor durante el trasporte de los postes, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

11. Los postes serán reconocidos en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfacer los gastos que este ocasione. Los admitidos se sellarán á fuego con el año del reconocimiento á una distancia de cuatro metros de la coz.

12. El contratista podrá solicitar de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y se le concederá, que el reconocimiento de los postes con destino á uno ó varios de los puntos indicados en la condicion 15 se haga en cualquiera de los otros que en la misma se expresan. En este caso, el contratista cuidará de remitirlos despues de reconocidos al punto ó puntos de destino, consignados al Jefe de Telégrafos, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasporte y los de almacenaje, segun las cuentas que presenten dichos Jefes. Tambien podrá consignarlos si quiere á otra persona, pero con intervencion en este caso á su llegada del referido Jefe de Telégrafos.

Los postes que reconocidos segun esta condicion resulten inútiles, así como

los que se desechen de la partida consignada para el mismo punto de reconocimiento, quedarán en depósito en el almacén de Telégrafos hasta que el contratista haya servido las entregas de que se trata ó se le haya rescindido el contrato.

13. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones mensuales de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer aquel.

14. Si el total ó parte de los postes son importados del extranjero, el contratista deberá satisfacer los derechos de Aduanas establecidos en los Aranceles ó que en lo sucesivo se dispongan;

pero si estos derechos excedieran del 3 por 100 del valor de aquellos, la Administracion abonará al contratista este exceso en libramientos contra el Tesoro.

15. Los 90.000 postes se entregarán: 10.000 en el año económico de 1878-79, y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes; debiendo el contratista hacer la entrega cada año en los almacenes de los puntos de una de las dos series que á continuacion se expresan, á eleccion del mismo contratista, que lo avisará durante el mes de Setiembre, ménos para el primer año, que tendrá que dar aviso á los 30 días de firmada la escritura, y en las proporciones que se indican para cada uno de los años económicos comprendidos desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1883. En el de 1878-79 la entrega será de la mitad en cada una de las cantidades.

SERIES.	PUNTOS.	De	De	De	De	De	TOTAL.
		6 metros.	7 metros.	8 metros.	9 metros.	10 metros.	
1.ª	Madrid.....	1.200	1.000	400	360	120	3.080
	Alcázar de S. Juan..	1.000	1.000	200	200	40	2.440
	Córdoba.....	1.600	600	200	120	50	2.570
	Mérida.....	900	200	100	20	»	1.220
	Medina del Campo..	1.100	1.000	300	140	80	2.620
	Coruña.....	1.200	200	100	20	10	1.530
	Miranda de Ebro...	1.000	500	200	140	50	1.890
	Zaragoza.....	1.000	1.000	300	300	90	2.690
	Almansa.....	1.000	500	200	200	60	1.960
	Totales.....	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000
2.ª	Barcelona.....	800	400	100	110	60	1.470
	Valencia.....	1.200	300	100	200	30	1.830
	Almansa.....	800	1.500	200	550	120	3.170
	Málaga.....	1.100	300	200	20	10	1.630
	Cádiz.....	200	100	50	»	»	350
	Sevilla.....	600	200	100	20	20	940
	Córdoba.....	1.000	1.500	450	250	100	3.300
	Mérida.....	900	200	100	20	»	1.220
	Coruña.....	1.200	200	100	30	10	1.540
	Santander.....	1.000	500	300	100	50	1.950
Miranda de Ebro...	1.200	800	300	200	100	2.600	
Totales.....	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000	

16. La Direccion general de Correos y Telégrafos podrá variar cada año el número de postes que deben entregarse en cada punto, segun la condicion anterior; pero no podrá disminuir mas que hasta la mitad los de uno de dichos puntos, que aumentará en las entregas de los otros para formar el total de los de cada año, sin que el máximo de entrega en ninguno de ellos pueda exceder del 50 por 100 de lo marcado en la condicion anterior.

Para hacer alguna variacion en la distribucion que indica dicha condicion tiene que participarse al contratista durante el mes de Noviembre.

17. A pesar de lo dispuesto en las condiciones 15 y 16, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número total de postes que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que entregue.

18. Tambien se tolerara al contratista, si así le conviniere, que entregue postes de siete, ocho, nueve ó 10 metros para completar las entregas de los de menores dimensiones, siempre que aquellos reunan todas las condiciones que se detallarán en las facultativas para ser admitidos, pero satisfaciéndolos en este caso á los precios de los postes cuyas faltas suplan.

19. El tipo máximo por que se admitirán proposiciones en la subasta será el de 10 pesetas por cada poste de seis metros; 11 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de siete metros; 14 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de ocho

metros; 17 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de nueve metros, y 20 pesetas para cada uno de los de 10 metros.

20. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la intelijencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, y clasificados segun su altura en postes de 6, 7, 8, 9 y 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia lo menos del 5 por 100 de su altura, y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz. En esta última solo se tolerará un máximo ó límite superior de la quinta parte.

2.ª Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni saltadizos, vetas sesgadas ni grietas profundas; han de estar perfectamente sanos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie limpia y regular, terminando en la cogolla en cnaflan ó forma cónica.

Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente; y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla, y que la suma de sus dos flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercero. Curvas ó irregularidades que afecten solo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un 20 por 100 de la longitud del poste. Se considerarán como inútiles todos los que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

3.ª Los postes cuyos gruesos sean menores que los que corresponda á su altura podrán admitirse, no teniendo otro defecto, como de la altura á que correspondan sus circunferencias.

4.ª Los que en la base tengan mas grueso que el tolerado como límite superior en la primera de estas condiciones serán admitidos ó desechados á juicio de la Direccion general, oido el informe del encargado de la recepcion.

5.ª Las postes que tengan por lo menos 5 metros y los gruesos proporcionados á esta altura podrán admitirse como tornapuntas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio del remate de los seis metros, siempre que el número de ellos no exceda del 5 por 100 del total suministrado en cada punto. En este caso se contarán como parte del número que se deba entregar.

6.ª La inyeccion se probará en todos los postes por medio del ferro-cianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechando todos aquellos que no acusen una buena inyeccion. De los no desechados en esta primera prueba se inutilizarán el medio por 100 á fin de examinar la inyeccion por el interior de la madera, sin que el contratista tanga por esto derecho alguno á indemnizacion, ni se cuenten los inutilizados en el número de los que ha de entregar, desechandose la partida si de dichos inutilizados resulta mas de una quinta parte mal inyectados.

El contratista podrá, empero, en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida; y si los que resultaren inútiles en esta última prueba no excedieran de la quinta parte será aquella admitida.

Si al sacar el tanto por 100 resultara una fraccion, se inutilizará un poste mas del número expresado por los enteros si aquella es mayor que medio.

7.ª La Direccion general tendrá la facultad de mandar comisionados para reconocer los talleres de inyeccion ó inspeccionar todos los trabajos de la misma.

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Director general interino, *Lope Gisbert*.

acordó excitar el celo de los Ayuntamientos de la misma, á fin de que incluyeran en sus respectivos presupuestos de gastos, alguna suma para premios á los matadores de dichos animales, con lo cual, á la vez que se estimulará la accion á la destruccion de ellos, se afijirá aminorar en gran parte los perjuicios que se vienen sufriendo.

Aun cuando no duda la Diputacion que esta excitacion ha de ser atendida por todos los Ayuntamientos dada la importancia del servicio de que se trata y los beneficios que se han de obtener, acordó tambien consignar en el presupuesto provincial del corriente año económico la cantidad de 3.000 pesetas, con el objeto expresado; habiendo fijado en sesion del dia 10 del actual, los siguientes premios únicos que deberán satisfacerse con cargo á la citada consignacion:

- Por cada osa 150 pesetas.
- Por cada oso 115 id.
- Por cada cria 70 id.
- Por cada loba 90 id.
- Por cada lobo 70 id.
- Por cada cria 50 id.

Asi bien acordó, en la propia sesion, que en el próximo ejercicio económico, se paguen además de los anteriores premios, los que siguen:

- Por cada zorra 5 pesetas.
- Por cada zorro 4 id.
- Por cada cria de estos 2 pts. 50 cts.
- Por cada garduña 2 pts. 50 cts.
- Por cada garduño 2 pts.
- Por cada cria de estos 1 id.

Para que por la Contaduria de fondos provinciales pueda expedirse el oportuno libramiento para el pago de cualquiera de los premios mencionados, es necesario que se presente una certificacion expedida en debida forma por la Alcaldia del Ayuntamiento, en cuyo término municipal se haya dado muerte ó aprehendido al animal, expresando en ella el nombre del matador y el dia y sitio en que haya tenido lugar la muerte ó aprehension, debiendo presentarse tambien la piel del animal juntamente con la cabeza ó las crias, segun los casos.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y del público.

Santander 13 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, *Arturo Pombo*.—P. A., El Secretario, *Máximo de Solano Vial*.

Las subastas para contratar el servicio de bagajes y el de la impresion y circulacion del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el año económico de 1878 á 79 tendrán lugar el dia 25 del mes que rije á las once de la mañana la primera, y á las doce la segunda, bajo las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL del dia 13 del mismo mes.

Santander 14 de 1878.—El Vicepresidente, *Arturo Pombo*.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Circular.—Suministros.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Agricultura.

Teniendo en cuenta la Diputacion los considerables perjuicios que causan á la riqueza pecuaria de esta provincia los animales dañinos; y con el objeto de remediar aquellos en cuanto sea posible,

El Sr. Intendente militar del distrito de Búrgos ha puesto en conocimiento de esta Corporacion que muchos de los Alcaldes de esta provincia no cumplen, al ostender las relaciones de Suministros hechos á las fuerzas del ejército, con lo que previenen las instrucciones vigentes en este ramo; por tanto la Comision

provincial ha acordado excitar el celo de aquellos, por medio de la presente circular, para que cumplan exactamente este servicio, y muy especialmente lo dispuesto en la nota del formulario unida á la Instruccion aprobada por la R. O. de 9 de Agosto de 1877, y en la regla 10.ª de la instruccion de 24 de Mayo del mismo año; pues de lo contrario se les han de seguir los perjuicios consiguientes segun la misma autoridad participada.

Santander 13 de Mayo de 1878. El Vicepresidente, *Gregorio Piñal*. Sr. Alcalde de....

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la excelentísima Diputacion provincial en 8 del corriente mes, esta Comision ha señalado el dia 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y pintura del puente sobre el rio Pas, en la carretera, en construccion, de Renedo á Torrelavega cuyo presupuesto asciende á 3.638 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en esta subasta, será de 80 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejorá, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Santander 14 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, *Gregorio Piñal*.—P. A. El Secretario, *Máximo de Solano Vial*.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y pintura del puente sobre el rio Pas, en la carretera en construccion de Renedo á Torrelavega, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga poniendo la cantidad por pesetas y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 132, del

dia 12 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 14 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas estancadas, ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleareas, desde 1.º de Julio del presente año á 30 de Junio de 1881, á saber:

Tabacos elaborados de todas clases y los envases procedentes de los mismos.

Papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos.

Tabacos y envases procedentes de comisos.

Papel para las manufacturas de esta clase.

Tabaco en rama de unas á otras Fábricas.

Tabacos habanos.

Precintas para los mismos.

Cédulas personales.

Documentos de Aduanas.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Efectos timbrados.

Sellos de comunicaciones, de guerra y de ventas.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sejecion al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidá de previo para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalencias en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse, separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposicion, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

3.º Tambien acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelacion á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribucion, se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciera.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion, menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de sujetarse este servicio.

5.º El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva la suma de 200.000 pesetas, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores antes citados.

Y 6.º Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la *Gaceta*, contribucion del subsidio industrial y cuantos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones, con los correspondientes leguarios ó cuadros de distancias, estará de manifiesto en esta Direccion general desde la publicacion del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Director general, *Javier Cavestany*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune

las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha...., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de...., núm., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos, y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleareas durante el tiempo fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas al precio de.... pesetas.... céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Santander 14 de Mayo de 1878.—*José Vazquez*.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

Loterías.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868 ha cabido en suerte el primero á D. hija de D., y el segundo á D.ª Maria Ferran y Ferran, hija de D. Juan capitán del 4.º batallon de voluntarios republicanos de Cataluña muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los propios fines.

Santander 11 de Mayo de 1878.—*José Vazquez*.

Correspondencia oficial.

Llamo la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre la circular fecha 5 de Octubre de 1876 inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 57, correspondiente al dia 7 de dicho mes y año, relativa á que no se remitan los pliegos de la correspondencia oficial sin los sellos de franqueo que se necesiten, con el fin de que se cumpla exactamente cuanto en la referida circular se previene; pues de lo contrario se tomarán las medidas convenientes para que no se facilite la circulacion y se castigará á todo defraudador con arreglo á las leyes vigentes del uso del sello del Estado.

Santander 13 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez*.

DIRECCION GENERAL

DE

ARTILLERIA.

Hallándose vacante la plaza de maestro de fabrica de 4.ª clase en la de Orbai-

ceta, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opcion á derecho pasivos y el ascenso á las clases superiores cuando por antigüedad corresponde, se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla bajo las condiciones siguientes:

1.ª La mencionada plaza será provista por oposicion, debiendo verificarse los exámenes en la fábrica de Trubia el dia 1.º de Julio próximo ante la Junta facultativa de la misma.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el 20 de Junio, debiendo acompañar los paisanos su fé de bautismo, certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se acredite su buena conducta, y que no tienen impedimento legal que les inhabilite para el ejercicio de cargos públicos: todos los documentos antes expresados deberán estar legalizados con sujecion á las leyes vigentes. Los pretendientes que pertenezcan á establecimientos del Cuerpo ó á otros institutos del ejército, dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes respectivos.

3.ª Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas de las materias que el programa contiene, pudiendo hacer ademias los examinadores las que gusten para convencerse de la aptitud de los aspirantes. El que de estos sea reprobado en una materia no será examinado de las siguientes:

4.ª El elegido desempeñará el cargo de maestro durante seis meses en concepto de eventual y justificado el concepto adquirido en los ejercicios de oposicion y condiciones de carácter, se solicitará el correspondiente nombramiento del Ministerio de la Guerra, y de ser aprobado, ingresará definitivamente en la plantilla.

5.ª Los exámenes se verificarán con sujecion al programa que sigue:

Aritmética.

Definir la cantidad, la unidad y el número: sistema de numeracion: suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros: fracciones ordinarias, sus propiedades: suma, resta, multiplicacion y division de dichas fracciones: sistema métrico decimal y el usual, expresando las equivalencias entre ambos, y pasar del uno al otro sistema, números complejos y operaciones con estos números: razones y proporciones: regla de tres simple.

Metallurgia del hierro.

Descripcion de un alto horno, nombres de las diferentes partes de que se compone y dimensiones que suelen tener en los que marchan al carbon vegetal, máquinas soplantes, describiendo las que se emplean en las provincias del Norte de España.

Preparacion de los minerales: su objeto.

Descripcion de los aparatos que se emplean para lavarlos, triturarlos y calcinarlos: ventajas que resultan de escoger los minerales en la mina en que se explotan y casos en que conviene dejarlos amontonados al aire libre.

Manifestar las clases de minerales de hierro que se explotan en las provincias del Norte de España, expresando la riqueza media de cada uno y cuales deben preferirse para la fabricacion de hierros colados propios para molteria, para la elaboracion de chapas y hierros forjados de buena calidad y para producir aceros adecuados á los diferentes usos de este metal.

Condiciones que deben tener los fundentes y circunstancias que debe reunir el carbon vegetal para emplearlo con buen éxito en los altos hornos: clasifica-

cion de las fundiciones producidas por un alto horno.

Método que debe seguirse para poner en actividad un alto horno recompuesto o nuevo: accidentes que pueden presentarse en la marcha de un alto horno, causas que los producen y modos de remediarlos: indicaciones que proporciona el exámen de las escorias respecto á la marcha del horno y proporciones de las primeras materias que entran en las cargas. Modo de hacer la colada y de limpiar el crisol. Precauciones que deben tenerse para evitar los accidentes que suelen resultar del mal estado y disposicion de las toberas. Describir las herramientas que son necesarias y el modo de usarlas en las diferentes operaciones que se ejecutan en los altos hornos.

Práctica de talleres.

Formacion de un presupuesto detallado del coste que podrá ocasionar la fabricacion de una cantidad de hierro colado de clase determinada, dadas que sean las del fundente y minerales que deban emplearse, especificando las remesas que deben acopiarse de cada uno: su coste probable, el de la mano de obra, el consumo de herramientas y tiempo que se invertirá en su elaboracion.

Madrid 6 de Mayo de 1878.

Anuncios oficiales.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la 1.^a y 2.^a subasta celebradas en esta plaza para contratar el lavado de ropas sucias en la Factoria de Utensilios de la misma, autorizado por el Excmo. Sr. Intendente Militar de este distrito, se convoca á todos los que quieran hacer proposiciones sueltas hasta el dia 20 del actual á las doce de su mañana, para hacer dicho servicio bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido de base para las dos primeras subastas, esto sin perjuicio de que los licitadores propongan las alteraciones que quieran pero reservando la aprobacion á la superioridad.

El referido pliego de condiciones estará expuesto hasta el dia 20 en la misma Factoria de Utensilios para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Santoña 10 de Mayo de 1878.—Bruno Conde.

Ayuntamiento de Santander.

Vacante por dimision del que la obtenia, la plaza de Arquitecto de este municipio, se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid* en esta Secretaria municipal, donde podrán enterarse de las condiciones bajo las que habrá de proveerse dicho destino.

Santander 8 de Mayo de 1878.—Tomás C. Agüero.

Ayuntamiento de Piélagos.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato que este Ayuntamiento tiene con el Alcaide de la cárcel Renedo, la Corporacion municipal ha dispuesto que el dia 5 del propio mes se verifique en esta Sala Consistorial bajo la presidencia de su Alcalde el remate de referida Al-

caidia bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Piélagos 7 de Mayo de 1878.—El Alcalde presidente, M. Oruña y Olal.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, para que tanto los vecinos como forasteros se enteren de él y puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Medio Cudeyo 6 de Mayo de 1878.—Diego M. de la Lastra.

Ayuntamiento de Voto.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirán aquellas.

Voto 10 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento para el año proximo de 1878 á 79, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 31 del presente mes.

Castro-Urdiales 7 de Mayo de 1878.—A. Villota.

Providencias Judiciales.

Don Laureano Medina, Escribano del Juzgado de 1.^a instancia de esta Villa de Reinosa.

Doy fé: que á mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la Villa de Reinosa á diez de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Joaquin Castro Ares Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario seguidos á instancia de Doña Guadalupe Garcia de Quevedo, viuda, vecina de esta Villa, demandante representada por el Procurador D. Cipriano Gonzalez Lacomba, contra don Ramon Diaz Cueto, demandado de la misma vecindad y en su rebeldia por no haberse personado, sobre pago de tres mil reales, procedentes de rentas de barrias fincas rústicas y abono de desperfectos ocasionados en las mismas.

1.^o Resultando: que dicho Procurador en la demanda á nombre de su representada interpuesta, espresa que el demandado llevó en arriendo y de la pertenencia de esta varias fincas rústicas, de las que fuera desahuciado, debiendo en la actualidad por rentas de las

mismas, la cantidad espresada, y además las reparaciones que hubiera que hacer en ellas por los desperfectos que existian á todo lo que estaba obligado en virtud del contrato, y en su consecuencia procedia se le condenase, y en las costas á que diere lugar la sustanciacion del juicio.

2.^o Resultando: que estimada la demanda fué citado y emplazado el demandado que no se personó, y acusada la correspondiente rebeldia se mandaron seguir los autos, entendiendose las diligencias sucesivas á él referentes, con los Estrados del Tribunal, y no habiendose espuesto en el escrito de replica nuevos hechos á peticion del demandante se recibieron los autos á aprueba.

3.^o Resultando: que en este trámite suministró esta parte la testifical que tuvo por conveniente, relativa á los hechos de la demanda, y trascurrido el término probatorio alegó de bien probado, mandandose en su consecuencia traer los autos á la vista para dictar sentencia.

1.^o Considerando: está justificado con los testigos de prueba la certeza de la deuda reclamada por la demandante y ser procedente de rentas de varias fincas rústicas de su pertenencia que el demandado llevó en arriendo y además los desperfectos ocasionados en las mismas por negligencia de este.

2.^o Considerando, que el arrendamiento es un contrato vilateral y consensual, por el que uno se compromete á dar á otro, una cosa para que la use y posea, ó á prestarle un servicio personal por el tiempo y mediante el precio convenido, y por consiguiente siempre que conste el placer ó otorgamiento de las partes que espresa la ley de partida el contrato queda perfeccionado y surte efectos civiles.

3.^o Considerando: que entre las obligaciones que se originan del contrato, le son en el arrendatario, la del pago del precio que se estipulase y cuidado de la cosa arrendada como propia, por cuya razon y probado como queda dicho, no amplió á pesar de haber poseido las fincas con estos deberes ó compromisos, es indudable su responsabilidad á satisfacer la cantidad reclamada y los daños ocasionados por su culpa en las fincas.

Vistas las leyes primera, cuarta y septima, título octavo, partida quinta y decision del Tribunal Supremo de once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

Fallo: que debo declarar y declaro procedente la demanda en todas sus partes y en su consecuencia condeno á don Ramon Diaz Cueto á que en el término de quinto dia desde que esta sentencia cause estado pague á la demandante Doña Guadalupe Garcia de Quevedo, la cantidad de tres mil reales que le reclama abonando á la misma los daños ocasionados en las fincas que de esta llevó en arriendo previa tasacion de peritos ó inteligentes electos en la forma ordinaria y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgandola que si el demandado no se presentare voluntariamente á ser notificado, se publicará por edictos en esta Villa y BOLETIN OFICIAL de la provincia lo pronuncio y mandó y firma dicho Señor. Juez de que yo el Escribano doy fé: Joaquin Castro Ares. Ante mí, Laureano Medina.

Y para su publicacion é insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo en Reinosa á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin Castro Ares.—V.^o B.^o, Laureano Medina.

Anuncios particulares

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 8

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 8

LA CENTRAL IBÉRICA.

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

Habilitado y Agente de oficinas

legalmente autorizaõ.

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 á 1 y de 3 á 7.

2 s 3

ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

OREZZA

Agua mineral ferruginosa acidulada, la más rica en hierro y ácido carbónico. Esta AGUA no tiene rival para las curaciones de las

GASTRALGIAS - FIEBRES - CLOROSIS - ANEMIA
y todas las enfermedades derivadas de

EL EMPOBRECIMIENTO DE LA SANGRE

SOCIEDAD CONCESIONARIA, 131, Boulevard Sébastopol, en PARIS
Por mayor: Depósito general, Pizarro, 15, Madrid.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.
BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.